



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

ADENDA N° 2 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO DE CHILE (IFOP) Y EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ (IMARPE)

Conste por el presente documento la Adenda N° 2 al Convenio de Colaboración Científica y Técnica (en adelante el Convenio), que celebran de una parte, el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO DE CHILE**, con domicilio ubicado en Almte. Manuel Blanco Encalada 839 Valparaíso, Chile, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **GONZALO PEREIRA PUCHY**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 9.286.166-K, cuya designación consta en el acta de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de IFOP N°783, celebrada el 16 de mayo de 2022, reducida a escritura pública con fecha 19 de mayo de 2022, repertorio N° 7760/2022, otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, doña Natalia Ramírez Aranda suplente del titular don **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**, a quien en adelante se le denominará **IFOP**; y de la otra parte, el **INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE**, con RUC N° 20148138886, con domicilio legal en Esquina Gamarra y General Valle s/n, Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Presidente (e), del Consejo Directivo, señor Contralmirante **JORGE MANUEL PAZ ACOSTA**, identificado con DNI N°43431635, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Suprema N°001-2023-PRODUCE de fecha 5 de enero de 2023, a quien en adelante se denominará **IMARPE**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

R. GUEVARA

1.1

Con fecha 02 de marzo de 1992, se suscribió el Convenio de Colaboración Científica y Técnica entre el Instituto del Mar del Perú y el Instituto de Fomento Pesquero de Chile, con el propósito de fomentar la interacción científica y técnica entre ambas instituciones, con la finalidad crear oportunidades para el intercambio de personal científico y para la realización de programas conjuntos de investigación. De conformidad con la Cláusula Quinta del mencionado Convenio, el mismo tiene una duración indefinida.

W. HUERTA (e)

1.2

Con fecha 21 enero de 2019, se suscribió la Adenda N° 1 al citado Convenio de Colaboración Científica y Técnica, con el objetivo de ampliar la colaboración científica entre ambas instituciones para desarrollar diversos temas, entre ellos, los relacionados a las Floraciones Algales Nocivas (FAN).

M. MATUTE

1.3

Al respecto, debe indicarse que el IFOP cuenta entre sus unidades ejecutoras con el Centro de Estudios de Algas Nocivas (CREAN), que coordina las acciones de investigación científica y tecnológica de los estudios de Floraciones Algales Nocivas (FAN), además de la comunicación y difusión. Dispone y difunde conocimiento que permita comprender los efectos de floraciones nocivas y toxinas acuáticas, que facilite la toma de decisiones en inocuidad alimentaria y actividades productivas, dado su impacto en el entorno social y económico.

1.4

Con la finalidad de ejecutar actividades de interés común relacionadas con las Floraciones Algales, las partes consideran conveniente suscribir la presente Adenda, a fin de que de manera conjunta se aborden temas de investigación, capacitación y difusión en temas específicos de algas nocivas y toxinas marinas.

M. BOBADILLA



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETIVO GENERAL

Las partes acuerdan suscribir la presente Adenda con el objetivo de llevar a cabo el proyecto de investigación denominado: "Fortalecimiento de los estudios de Floraciones Algaes Nocivas FAN y programas de alerta temprana en el ecosistema marino del Pacífico Suroriental".

CLÁUSULA TERCERA. - DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

A través de la ejecución de la presente Adenda que forma parte del Convenio de Colaboración Científica y Técnica originalmente suscrito, las partes acuerdan desarrollar los siguientes Objetivos Específicos:

1. Propiciar el intercambio de personal científico en formación entre ambas partes que contribuyan a la transferencia de las capacidades científicas y tecnológicas de beneficio mutuo.
2. Facilitar la elaboración de programas conjuntos de investigación en temas FAN según los términos de este acuerdo.
3. Postulación conjunta a proyectos para la obtención de financiamiento para el desarrollo de investigación colaborativa entre ambas instituciones
4. Realizar trabajos conjuntos en aspectos ligados al uso de la biología molecular para la identificación de microalgas nocivas mediante qPCR y secuenciación masiva.
5. Intercambio de material biológico (cultivo de cepas y muestras ambientales) entre ambas instituciones para el desarrollo de metodologías de biología molecular en eventos FAN.
6. Realizar talleres de trabajo para analizar la información de FAN a fin de evaluar la dinámica espacio-temporal, composición, toxicidad programas de Alerta Temprana que minimicen los riesgos ante la comunidad pesquera y acuícola de estos eventos.

CLÁUSULA CUARTA. - FINANCIAMIENTO

- 4.1 La presente Adenda no obliga a ninguna de las Partes a proporcionar financiamiento de cualquier tipo a la otra, incluyendo apoyo de personal o para la recaudación de fondos. Cualquier transferencia de recursos entre las Partes será objeto de un instrumento independiente, con inclusión de cláusulas y otras condiciones según el procedimiento interno de cada Parte y debidamente firmado por ambas Partes.
- 4.2 La implementación de la colaboración en las áreas que se indican en la Cláusula Tercera de la presente Adenda quedará sujeta a un **Plan de Trabajo Anual** que las Partes deberán elaborar de mutuo acuerdo. No obstante, la realización efectiva del Plan de Trabajo estará supeditada a la disponibilidad de fondos con que cuente cada Parte.

CLÁUSULA QUINTA. - TITULARIDAD Y USO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 5.1. **PROPIEDAD.** En conformidad con las disposiciones del **Convenio**, las Partes pueden producir documentos, informes, manuscritos, fotografías y mapas, así como documentos sobre un producto específico (colectivamente "Obras"). Salvo que las Partes convengan



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

de otra manera, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de dichas Obras pertenecerán a la Parte que la elabore. Si una Obra es elaborada en conjunto por las Partes, las Partes acordarán la división de la misma. En todos los casos de autoría conjunta, las Partes están autorizadas a utilizar la obra, sin consentimiento previo de la otra, siempre con fines no comerciales y el beneficio público.

5.2. **DISTRIBUCIÓN.** Ninguna de las Partes publicará o distribuirá Obras de la otra Parte sin su consentimiento previo y sin reconocer su participación en la Obra.



5.3. **NOMBRES Y LOGOTIPOS.** Los nombres y logotipos de las Partes son marcas registradas; como tales, no se pueden utilizar para ningún propósito sin la previa autorización expresa escrita de sus propietarios.

CLÁUSULA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD



R. GUEVARA



W. HUERTA (e)

6.1 Cada una de Las Partes garantizará la confidencialidad de la información producida o entregada en el marco del presente Convenio, así como el adecuado tratamiento de los datos personales, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

6.2. No divulgar, ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte sin que sea de su conocimiento. Y de la obtenida producto de los proyectos, planes de trabajo y actividades a realizar, siempre que no limite la búsqueda de financiamiento necesario para cumplir con las obligaciones descritas.

6.3. Utilizar la información compartida sobre los objetivos de este Convenio.

LAS PARTES serán responsables entre sí y ante el incumplimiento de esta cláusula, ya sea por sus empleados o por subcontratados, facultará a la parte afectada a resolver en forma automática y de pleno derecho el presente Convenio, si así lo considerase la parte afectada.

CLÁUSULA SÉTIMA. - DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

EL IMARPE e IFOP, designarán a un representante por cada entidad, para asumir en sus respectivas instituciones la responsabilidad de la coordinación, ejecución y seguimiento efectivo de las actividades que se ejecutarán en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, conforme al siguiente detalle:



C. MORENO

Por **EL IMARPE**:

MsC. Sonia Celina Sánchez Ramírez (**Coordinadora Principal**)

Blga. Nelly Margot Jacobo Huavil (**Coordinadora Alterna**)



Por el **IFOP**:

Dr. Gonzalo Fuenzalida del Río (**Coordinador Principal**)

Dr. Leonardo Guzmán Méndez (**Coordinador Alterno**)

M. BOBADILLA

Los coordinadores designados, podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita y cursada entre los representantes de las partes.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

CLÁUSULA OCTAVA. – RATIFICACIÓN DE LOS TERMINOS DEL CONVENIO ORIGINALMENTE SUSCRITO

LAS PARTES declaran que las demás cláusulas del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas se mantienen subsistentes e inalterables, para todos sus efectos.

Estando conformes con el tenor de las Cláusulas de la presente Adenda, LAS PARTES, la suscriben, en:

Lugar: Valparaíso, Chile

Fecha:

Por : IFOP - CHILE



R. GUEVARA

Señor
GONZALO PEREIRA PUCHY
Director Ejecutivo
**INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
DE CHILE (IFOP)**



W. HUERTA (e)



M. MATUTE



C. MORENO



M. BOBADILLA



L. VÁSQUEZ

Lugar: Provincia Constitucional del Callao

Fecha: 29.02.2024

Por: IMARPE:

Contralmirante
JORGE MANUEL PAZ ACOSTA
Presidente (e) del Consejo Directivo
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
IMARPE



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

ADENDA N° 2 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO DE CHILE (IFOP) Y EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ (IMARPE)

Conste por el presente documento la Adenda N° 2 al Convenio de Colaboración Científica y Técnica (en adelante el Convenio), que celebran de una parte, el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO DE CHILE**, con domicilio ubicado en Alameda Manuel Blanco Encalada 839 Valparaíso, Chile, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **GONZALO PEREIRA PUCHY**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°. 9.286.166-K, cuya designación consta en el acta de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de IFOP N°783, celebrada el 16 de mayo de 2022, reducida a escritura pública con fecha 19 de mayo de 2022, repertorio N° 7760/2022, otorgada ante el Notario Público de Viña del Mar, doña Natalia Ramírez Aranda suplente del titular don **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**, a quien en adelante se le denominará **IFOP**; y de la otra parte, el **INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE**, con RUC N° 20148138886, con domicilio legal en Esquina Gamarra y General Valle s/n, Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Presidente (e), del Consejo Directivo, señor Contralmirante **JORGE MANUEL PAZ ACOSTA**, identificado con DNI N°43431635, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Suprema N°001-2023-PRODUCE de fecha 5 de enero de 2023, a quien en adelante se denominará **IMARPE**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:



R. GUEVARA

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES



W. HUERTA (e)

- 1.1 Con fecha 02 de marzo de 1992, se suscribió el Convenio de Colaboración Científica y Técnica entre el Instituto del Mar del Perú y el Instituto de Fomento Pesquero de Chile, con el propósito de fomentar la interacción científica y técnica entre ambas instituciones, con la finalidad crear oportunidades para el intercambio de personal científico y para la realización de programas conjuntos de investigación. De conformidad con la Cláusula Quinta del mencionado Convenio, el mismo tiene una duración indefinida.



M. MATUTE

- 1.2 Con fecha 21 enero de 2019, se suscribió la Adenda N° 1 al citado Convenio de Colaboración Científica y Técnica, con el objetivo de ampliar la colaboración científica entre ambas instituciones para desarrollar diversos temas, entre ellos, los relacionados a las Floraciones Algales Nocivas (FAN).



C. MORENO

- 1.3 Al respecto, debe indicarse que el IFOP cuenta entre sus unidades ejecutoras con el Centro de Estudios de Algas Nocivas (CREAN), que coordina las acciones de investigación científica y tecnológica de los estudios de Floraciones Algales Nocivas (FAN), además de la comunicación y difusión. Dispone y difunde conocimiento que permita comprender los efectos de floraciones nocivas y toxinas acuáticas, que facilite la toma de decisiones en inocuidad alimentaria y actividades productivas, dado su impacto en el entorno social y económico.



M. BOBADILLA



- 4 Con la finalidad de ejecutar actividades de interés común relacionadas con las Floraciones Algales, las partes consideran conveniente suscribir la presente Adenda, a fin de que de manera conjunta se aborden temas de investigación, capacitación y difusión en temas específicos de algas nocivas y toxinas marinas.



CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETIVO GENERAL

Las partes acuerdan suscribir la presente Adenda con el objetivo de llevar a cabo el proyecto de investigación denominado: "Fortalecimiento de los estudios de Floraciones Algas Nocivas FAN y programas de alerta temprana en el ecosistema marino del Pacífico Suroriental".

CLÁUSULA TERCERA. - DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

A través de la ejecución de la presente Adenda que forma parte del Convenio de Colaboración Científica y Técnica originalmente suscrito, las partes acuerdan desarrollar los siguientes Objetivos Específicos:

1. Propiciar el intercambio de personal científico en formación entre ambas partes que contribuyan a la transferencia de las capacidades científicas y tecnológicas de beneficio mutuo.
2. Facilitar la elaboración de programas conjuntos de investigación en temas FAN según los términos de este acuerdo.
3. Postulación conjunta a proyectos para la obtención de financiamiento para el desarrollo de investigación colaborativa entre ambas instituciones
4. Realizar trabajos conjuntos en aspectos ligados al uso de la biología molecular para la identificación de microalgas nocivas mediante qPCR y secuenciación masiva.
5. Intercambio de material biológico (cultivo de cepas y muestras ambientales) entre ambas instituciones para el desarrollo de metodologías de biología molecular en eventos FAN.
6. Realizar talleres de trabajo para analizar la información de FAN a fin de evaluar la dinámica espacio-temporal, composición, toxicidad programas de Alerta Temprana que minimicen los riesgos ante la comunidad pesquera y acuícola de estos eventos.

CLÁUSULA CUARTA. - FINANCIAMIENTO

- 4.1 La presente Adenda no obliga a ninguna de las Partes a proporcionar financiamiento de cualquier tipo a la otra, incluyendo apoyo de personal o para la recaudación de fondos. Cualquier transferencia de recursos entre las Partes será objeto de un instrumento independiente, con inclusión de cláusulas y otras condiciones según el procedimiento interno de cada Parte y debidamente firmado por ambas Partes.
- 4.2 La implementación de la colaboración en las áreas que se indican en la Cláusula Tercera de la presente Adenda quedará sujeta a un **Plan de Trabajo Anual** que las Partes deberán elaborar de mutuo acuerdo. No obstante, la realización efectiva del Plan de Trabajo estará supeditada a la disponibilidad de fondos con que cuente cada Parte.

CLÁUSULA QUINTA. - TITULARIDAD Y USO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 5.1. **PROPIEDAD.** En conformidad con las disposiciones del **Convenio**, las Partes pueden producir documentos, informes, manuscritos, fotografías y mapas, así como documentos sobre un producto específico (colectivamente "Obras"). Salvo que las Partes convengan



R. GUEVARA



W. HUERTA (e)



M. MATUTE



C. MORENO



M. BOBADILLA





PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

de otra manera, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de dichas Obras pertenecerán a la Parte que la elabore. Si una Obra es elaborada en conjunto por las Partes, las Partes acordarán la división de la misma. En todos los casos de autoría conjunta, las Partes están autorizadas a utilizar la obra, sin consentimiento previo de la otra, siempre con fines no comerciales y el beneficio público.



5.2. **DISTRIBUCIÓN.** Ninguna de las Partes publicará o distribuirá Obras de la otra Parte sin su consentimiento previo y sin reconocer su participación en la Obra.



5.3. **NOMBRES Y LOGOTIPOS.** Los nombres y logotipos de las Partes son marcas registradas; como tales, no se pueden utilizar para ningún propósito sin la previa autorización expresa escrita de sus propietarios.

R. GUEVARA

CLÁUSULA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD



W. HUERTA (e)

6.1 Cada una de Las Partes garantizará la confidencialidad de la información producida o entregada en el marco del presente Convenio, así como el adecuado tratamiento de los datos personales, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

6.2. No divulgar, ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte sin que sea de su conocimiento. Y de la obtenida producto de los proyectos, planes de trabajo y actividades a realizar, siempre que no limite la búsqueda de financiamiento necesario para cumplir con las obligaciones descritas.

6.3. Utilizar la información compartida sobre los objetivos de este Convenio.



M. MATUTE

LAS PARTES serán responsables entre sí y ante el incumplimiento de esta cláusula, ya sea por sus empleados o por subcontratados, facultará a la parte afectada a resolver en forma automática y de pleno derecho el presente Convenio, si así lo considerase la parte afectada.

CLÁUSULA SÉTIMA. - DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES



C. MORENO

EL IMARPE e **IFOP**, designarán a un representante por cada entidad, para asumir en sus respectivas instituciones la responsabilidad de la coordinación, ejecución y seguimiento efectivo de las actividades que se ejecutarán en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, conforme al siguiente detalle:

Por **EL IMARPE**:

MsC. Sonia Celina Sánchez Ramírez (**Coordinadora Principal**)

Blga. Nelly Margot Jacobo Huavil (**Coordinadora Alterna**)



M. BOBADILLA

Por el **IFOP**:

Dr. Gonzalo Fuenzalida del Río (**Coordinador Principal**)

Dr. Leonardo Guzmán Méndez (**Coordinador Alterno**)

Los coordinadores designados, podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita y cursada entre los representantes de las partes.





CLÁUSULA OCTAVA. – RATIFICACIÓN DE LOS TERMINOS DEL CONVENIO ORIGINALMENTE SUSCRITO

LAS PARTES declaran que las demás cláusulas del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas se mantienen subsistentes e inalterables, para todos sus efectos.

Estando conformes con el tenor de las Cláusulas de la presente Adenda, LAS PARTES, la suscriben, en:

Lugar: Valparaíso, Chile

Fecha:

Por : IFOP - CHILE



R. GUEVARA

Señor
GONZALO PEREIRA PUCHY
Director Ejecutivo
INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
DE CHILE (IFOP)



W. HUERTA (e)



C. MORENO



M. BOBADILLA



M. MATUTE



Lugar: Provincia Constitucional del Callao

Fecha: 29.02.2024

Por: IMARPE:

Contralmirante
JORGE MANUEL RAZ ACOSTA
Presidente (e) del Consejo Directivo
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
IMARPE